

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

Mérida, Yucatán, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a las veinte horas con seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a las veinte horas con seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El período de Conservación es la correspondiente al ejercicio en curso y por lo menos dos administraciones anteriores y aquí podemos ver que solo está 2022 y no está 2021 ni anteriores." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2021	Anual

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciocho de marzo del año que ocurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

TERCERO. El cinco de abril del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce del mes y año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con su oficio de fecha seis de abril del año en cita, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia el propio seis de abril; mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha cinco del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

QUINTO. El dieciocho de octubre del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/925/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/167/2022, de fecha veinte del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el doce del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

SÉPTIMO. El veinticuatro de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción I, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, aplicables a la información generada de dos mil quince a dos mil diecisiete, y los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

a) La fracción II de su numeral octavo, señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios lineamientos.

b) Para el caso del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General, precisan que la información debía organizarse a través de los siguientes formatos:

- Formato 1b LGT_Art_71_Fr_Ib, por medio del cual se debía difundir la información del presupuesto de egresos.
- Formato 2b LGT_Art_71_Fr_Ib, a través del cual debía publicarse la información de los egresos y de las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General, dispone que está debía actualizarse anualmente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, precisan:

- a) La fracción I de su numeral octavo establece que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia debe actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en los Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, . . . El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .
- b) La fracción II de su numeral octavo, señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- c) En cuanto al inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:
- Formato 1b LGT_Art_71_Fr_Ib, por medio del cual se debe difundir la información del presupuesto de egresos.
 - Formato 2b LGT_Art_71_Fr_Ib, a través del cual se publicitará la información de los egresos y de las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.
- d) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse anualmente.
 - Que se debe conservar publicada la vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en cuanto a la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, motivo de la denuncia, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno; es decir, la de los ejercicios de las administraciones municipales 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se señalan a continuación:

Información	Periodo de publicación
Ejercicio dos mil quince	Hasta el cuatro de mayo de dos mil diecisiete
Ejercicio dos mil dieciséis	
Ejercicio dos mil diecisiete	
Ejercicio dos mil dieciocho	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Ejercicio dos mil veinte	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Ejercicio dos mil veintiuno	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al cinco de abril del año en curso, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que no se encontró información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil diecinueve y dos mil veinte, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.
2. Que se hallaron dos libros de Excel, que corresponden al formato 1b LGT_Art_71_Fr_Ib, previsto para el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, los cuales obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente. Del análisis al contenido de los documentos encontrados se concluye:

- a) Que contienen información de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil veintiuno.
- b) Que la información que consta en ellos se publicó en el dieciocho y el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, respectivamente; esto así, ya que precisa como fechas de creación y de modificación de dicha información, las siguientes:

Información	Fecha de creación o publicación	Fecha de modificación
Ejercicio dos mil dieciocho	18/03/2022	18/03/2022
Ejercicio dos mil veintiuno	23/03/2022	24/03/2022

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha seis de abril del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó al Instituto lo siguiente:

ÚNICO: Del análisis realizado a la denuncia 104/2022 se desprende que se requiere la información sobre:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

"1. Presupuesto de egresos de los de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno." (Sic).

Al respecto, se advierte que esta Unidad de Transparencia entró en funciones el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno como parte de la Administración 2021 - 2024 del Ayuntamiento de Kanasín. De este modo, es fundamental recalcar que ÚNICAMENTE se han podido localizar los documentos que guardan relación con el Presupuesto de Egresos de 2019, 2020 y 2021 (sesión de cabildo sobre la aprobación de los Presupuestos), y que fueron remitidos por la Dirección de Gobierno y Seguridad Patrimonial en tres tomos diferentes como parte de la documentación de entrega - recepción.

También, con base en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los lineamientos en cuanto a la información del inciso b), fracción I del artículo 71 de la Ley General en donde se establece que se debe conservar publicada la vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores y haciendo referencia al Presupuesto de Egresos de 2015, 2016, 2017 y 2018, cabe destacar que la Administración 2015-2018 no transparentó sus obligaciones comunes ni específicas en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que resulta imposible para esta administración encontrar dicha información.

...." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
2. Que para el caso de la información del presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, resultó imposible encontrar dicha información, toda vez que la administración 2015-2018 del Ayuntamiento, no transparentó sus obligaciones comunes ni específicas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de octubre del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como ejercicios de la información que consta en ella, los antes señalados.
2. Que la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ya que cumplió los criterios previstos para la información del presupuesto de egresos en tales Lineamientos.
3. Que la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que cumplió los criterios señalados en los Lineamientos para la información del presupuesto asignado.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de abril del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

- Que no se halló la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, concerniente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
 - Que estaba disponible la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil veintiuno, la cual se publicó con posterioridad a la denuncia. Se afirma lo anterior, ya que la documental encontrada precisa que la información que consta en ella se difundió el dieciocho y el veintitrés de marzo de dos mil veintidós
- b) En virtud que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de octubre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:
- a) Que estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
 - b) Que se halló publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de octubre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

- a. Que estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- b. Que se halló publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los comisionados presentes en la sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 104/2022

Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Lo anterior, en razón de la ausencia del Comisionado, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión número 005/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, para ausentarse de sus labores en el periodo comprendido del veintisiete al veintiocho del mes y año citados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

MC/JM